

PUNTO DE SUSCRICION.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION DE GOBIERNO.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

GOBIERNO POLITICO.

DIRECCION DE GOBIERNO.

ESTADÍSTICA.

Circular núm. 3.

Observando con sentimiento la poca exactitud que guardan los Alcaldes en la formacion de los estados de nacidos, casados y muertos que remiten á este Gobierno político segun les tengo prevenido, he acordado mandar hacer la impresion de los referidos estados para que guarden la debida uniformidad; y hallándose éstos ya en la Secretaría, pasarán los Alcaldes á recogerlos en el término de veinte dias contados desde esta fecha, para que en los diez restantes del presente mes los llenen y remitan como ya les tengo mandado, esperando cumplan con puntualidad cuanto dejo ordenado para evitarme el disgusto de adoptar otras medidas. Segovia 1.º de Enero de 1849. = *Eugenio Reguera.*

Por el Excmo. Sr. Capitan general de la provincia de Burgos se ha publicado el bando siguiente.

“Capitanía general de Burgos.—Estado mayor.—El descomas vehemente de conservar á los pueblos de esta provincia el inestimable beneficio de la paz que disfrutaban no ha mucho, y que una gavilla de hombres, criminales unos, seducidos otros é impulsados todos por los enemigos del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) tratan de arrebatarnos, á cuyo fin se presentan armados, vejando á los pacíficos habitantes cuya seguridad y bienestar me están confiados, me ha obligado á declarar la provincia en estado excepcional. Las columnas que tengo en operaciones son suficientemente fuertes y numerosas para destruir en pocos dias á los enemigos, si los alcaldes, ayuntamientos y vecinos honrados, amantes de la paz, les facilitan con oportunidad partes, avisos y auxilios de toda especie. Sus gefes tienen mis instrucciones para proteger decididamente á los pueblos y para proceder con energía y justificada severidad contra los morosos y apáticos, y con mayor aun contra los cómplices y encubridores del enemigo; y á fin de que nadie ignore las penas en que incurrén unos y otros, he prevenido que se inserte en el Boletín oficial del 26 del que rige mi bando del dia anterior, como así se ha verificado; encargando á los alcaldes su publicacion, y que lo fijen en los parajes públicos de costumbre. A las disposiciones contenidas en él añadirán los alcaldes y ayuntamientos las siguientes, que con corta diferencia les tiene ya prescritas el celoso señor Gefe político.

1.ª Constantemente habrá un vigilante en la torre de cada pueblo ó punto elevado de la inmediacion, que avise á la autoridad de la venida del enemigo; ésta la transmitirá sin dilacion á los pueblos mas inmediatos del contorno, á las columnas mas cercanas, y si les es posible á mi autoridad y á la del Gefe político; no admitiendo como no admitiré para exigir la responsabilidad mas estrecha, la escusa de que los enemigos rodean al pueblo, é impiden la salida; porque ni su número lo permite, ni el aviso ha de ser tan tardío que no dé lugar en último caso á despachar un parte verbal por un paisano escotero. No admitiré ni admitirán tampoco los Gefes de columna, avisos de que los facciosos se han ausentado de los pueblos. Si estos son asaltados de noche, deben los alcaldes tener ya sobre aviso á los vecinos que estén de vigilancia para que marchen sin dilacion á dar los partes. La escusa de que no se sabe la direccion que al salir de los pueblos toman los enemigos, tampoco será admisible. Reasumiendo este artículo, deben saber los alcaldes y ayuntamientos, que están obligados á dar ademas de los avisos que su buen celo les sugiera dos partes esenciales. 1.º Que el enemigo está á la vista de su pueblo, el número aproximado de hombres que lleva, para cuyo objeto sirven los vigías. 2.º Por si fuere de noche; que el enemigo ha llegado al pueblo y su número.

2.ª Estará cada alcalde en comunicacion activa con los pueblos de su radio hasta dos leguas, y tendrá siempre dispuestos dos hombres ademas del centinela para dirigir los avisos y pliegos, de cuya detencion, ni por momentos, los haré responsables con mas ó menos severidad segun los casos.

3.ª Las tenadas son el abrigo de los rebeldes, singularmente por la noche, y es forzoso, aunque sensible, privarles de este auxilio. El art. 3.º de mi bando ofrece el término de ocho dias para que los sublevados que espresa se indulten del delito de rebellion; pero si este indulto no produce el apetecido resultado, el dia 4 del próximo Enero, en que ya ha espirado el plazo, procederán los ayuntamientos á destechar todas las tenadas que se hallan en sus términos respectivos á mayor distancia de 200

DIRECCION DE GOBIERNO.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Por el Sr. Gefe político de la provincia de Burgos se me ha comunicado la noticia siguiente.

«La faccion fue batida ayer tarde á las inmediaciones del pueblo de Ortigüela por la columna que manda el capitan de la Guardia civil D. Mariano Delofeu, causándole nueve muertos y cogiéndoles cuatro prisioneros, once caballos, varias armas de fuego, blancas y otros efectos. El cabecilla Cardiel, que la mandaba, huyó herido de gravedad.»

Y por el de Lérida lo siguiente:

«En el pueblo de Osmellons ha sido completamente derrotada la faccion de Ciurana, compuesta de ciento setenta y cinco hombres, por la columna del brigadier D. Genaro Quesada, cogiéndoles treinta y siete prisioneros, entre ellos el cabecilla Torres de Belianes, dos caballos, muchas armas, varias mantas y otros efectos, y causándoles cuatro muertos, sin que haya habido desgracia alguna por nuestra parte.»

Lo que se anuncia en el presente Boletín para su debida publicidad. Segovia 3 de Enero de 1849. = *Eugenio Reguera.*

varas del casco de la poblacion, recogiendo las tejas y maderamen en paraje seguro, en el concepto de que esta operacion ha de quedar terminada el dia 7 del que viene, si antes no se ha conseguido la destruccion de las facciones, lo que cuidaré de avisarles por Boletin extraordinario.

4. Los contraventores á las tres anteriores prevenciones quedan sujetos, como encubridores, al art. 2.º de mi bando del 25 ya citado.

5. Los gefes de columna y demas autoridades constituidas cuidarán de la ejecucion de cuanto va dicho. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 26 de Diciembre de 1848.—Antonio Ros de Olano.

Lo que se publica en el presente Boletin para que los Alcaldes de los pueblos confinantes con la provincia de Burgos den los partes prevenidos en dicho bando á los Comandantes de las columnas que operen en aquella direccion, sin perjuicio de las demas prevenciones que para estos casos les tengo hechas. Segovia 4 de Enero de 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO. IMPRENTAS.

DIRECCION DE GOBIERNO.

IMPRENTAS.

Continuando varios pueblos de esta provincia en descubierto del pago de la suscripcion al Boletin oficial en el año próximo pasado, espero concurren antes del 31 del presente mes á satisfacer el débito que respectivamente tuviesen; en inteligencia que el que no lo verifique en el término prefijado, pasará un comisionado á su costa á exigir el cumplimiento, sin perjuicio de las medidas á que su desobediencia diese lugar. Segovia 3 de Enero de 1849.—Eugenio Reguera.

Direccion de Agricultura.

Circular.

El Sr. Comisionado regio para la Inspeccion general de Agricultura del Reino, con fecha 12 del próximo pasado me remite el pliego que á continuacion se inserta, de las consultas que ha hecho á la Junta del ramo de la provincia de Valladolid, sobre de varios pensamientos de utilidad general para la agricultura.

Junta de Agricultura.—Provincia de Valladolid.—El Excelentísimo Señor Don Mariano Miguel de Reinoso, Comisionado Régio para la Inspeccion de la Agricultura del Reino, ha dirigido á esta Junta las siguientes comunicaciones.—Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino.—De dos clases son los trabajos cometidos á esta Comision Régia en las Instrucciones generales y especiales que el Gobierno de S. M. se ha servido comunicarla. A los unos debe preceder la visita y exámen material de las localidades, y para estos me reservo consultar á V. S. oportunamente lo que me aconseje su observacion; los otros se refieren mas á puntos generales de administracion y de doctrina, y sobre estos deseo y es mi deber robustecer mis opiniones con el consejo de las personas y Corporaciones mas entendidas é interesadas.

En esta linea está la parte administrativa, ó del Gobierno como tal, que tienen todos los pensamientos de obras públicas de utilidad general, con distincion de aquella otra parte científica que subsigue á la de la Administracion y que compete exclusivamente á los cuerpos de facultad. Todavía en esta primera parte administrativa se distinguen dos conceptos: uno de conveniencia y perfeccion económica, otro de atribucion gubernativa. Sobre el primero me es permitido consultar, y consulto. El segundo le respeto mi lealtad en quien legalmente le posee.

En dos condiciones esenciales se compendian, en mi opinion, todos los progresos posibles de la Agricultura: una, aprender á producir mas y á menos coste; y otra, dotar al Comercio de mas económicos medios de transporte.

Solo con estas condiciones podrá la España en general, y Castilla en particular, hacer bueno su lugar; hacer posible su competencia en el mercado interior y exterior; solo con ellas podrá la Agricultura progresar con independencia de las medidas protectoras de la Administracion, que si siempre la serán debidas, pudieran no ser siempre adoptables.

Tampoco me corresponde hoy distraer á V. S. reclamando sus luces en las cuestiones de produccion mas económica. Están en relacion inestructible con los elementos de localidad, y corresponde por lo tanto á aquella otra serie de trabajos que exigen el prévio conocimiento de los terrenos.

Tócame, sí, ocuparme de los proyectos de obras públicas en su concepto consultativo.

Considerada la provincia de Valladolid como centro de produccion, su conveniencia está en acercarse á los centros de consumo del exterior y del interior. Un centro de produccion gana siempre en que se aumenten los rádios de salida, aun cuando ganen tambien los productores situados en esos rádios. Aproximarse á la costa de Asturias por Leon como ya lo está á la de Santander por Alar; promover el ferro-carril de Reinoso, y si es posible el de Avilés á Leon; navegar por Búrgos ó por Soria hácia el Ebro, acercarse por Zamora y Salamanca á Portugal; y sobre todo conducir sus productos al mercado insaciable de Madrid; proyectos son que sobre enaltecer las miras justas y benéficas de un Gobierno paternal para todos, satisfacen además los cálculos de la especulacion previsora y bien entendida. De estos proyectos, cuyo primer planteo se ha servido el Gobierno encomendar á esta Comision, to los interesan, pero no todos tocan en la provincia de Valladolid. Partirán de ella el ramal de Leon, el de Zamora, la continuacion á Segovia y el reconocimiento del Duero, creando un interés en el canal para los partidos de la Mota, la Nava, Medina, Olmedo y Peñafiel que hasta ahora no le tienen directo, y aumentando el que ya disfrutaban los de Valladolid, Voloria, Rioseco y Villalon.

Pues bien: así explicada la mente del Gobierno de S. M. en estos pensamientos tan grandemente benéficos y patrióticos, pasemos á fijar los puntos de consulta que esta Comision necesita recomendar á las Autoridades, Corporaciones, é interesados del país en su deseo sincero de robustecer la propuesta de ejecucion que habrá de elevar á S. M. con todos los mas y mejores informes que la sea posible reunir y está obligada á buscar.

Omitiendo otras reflexiones innecesarias cuando se trata con Corporaciones tan respetables como V. S. por su ilustracion y verdadero amor del país, paso, repito, á fijar los puntos principales de deliberacion.

¿Qué sistema le parece preferible á la Junta para construir las obras, el de empresas particulares, ó el de administracion?

¿Hay probabilidad de que esas empresas puedan formarse con capitalistas del país?

¿Cree la Junta que el cálculo de las obras pueda ofrecer probabilidad de un rédito suficiente á los capitales en ellas invertidos, ó será necesaria una subveccion de réditos por el Gobierno, y cuál?

Supuesta la construccion por empresas ¿será preferible la concesion perpétua ó el disfrute temporal?

¿Qué condiciones de flete, barcaje, y en general, qué condiciones de arrastre serán mas benéficas al comercio comparando con las que rigen hoy en el Canal de Castilla, en el imperial de Aragon, y las anunciadas para el del Guadalquivir?

En la imposibilidad de que por cuenta exclusiva del presupuesto del Estado se costee la totalidad de las obras de este género que el Gobierno proyecta en toda la extension del reino ¿qué auxilios económicos le parece á la Junta que podrian prestar las provincias interesadas en imitacion, ó no, de los adoptados por las de Cataluña para su sistema de caminos?

Y refiriéndonos ahora al Canal de Castilla ¿es cierto que por el precio de los fletes, por el tiempo que necesita una expedicion, y por los gastos de comision, almacenage, &c. en Alar, el coste absoluto del arrastre por el Canal hasta Santander se diferencia tan poco de los arrastres al lomo y en ruedas que las ventajas quedan casi reducidas á la de cantidad?

¿Es cierto que escasean las barcas? depende de la Empresa? cómo se podria remediar legalmente?

¿Seria conveniente al Comercio una avenencia, y diciendo avenencia se entiende amigable entre el Estado y la Empresa, rebajando esta el precio de los fletes, y aumentando aquel los beneficios en las condiciones del disfrute, por ejemplo el número de año? ¿Qué rebaja de fletes se podria proponer que satisficiera las necesidades del Comercio?

Las provincias de Castilla deben saber por sus Diputados las gestiones que, siéndolo yo, practiqué con ellos en la desgraciada cuestion de harinas. Mis opiniones no han variado. Aconsejando hoy al Gobierno de S. M. como su Comisionado Régio, esto es, como hombre de gobierno y administracion, creeré que en justicia, máxima suprema de la gobernacion, deberé proponerle lo mismo que le propuse como Diputado de Castilla. Una consideracion potísima, sin embargo, me arguye de inconveniencia en

estas gestiones hoy. Y por cierto que haciendo en la notoriedad de las complicaciones políticas que han surgido y nos han acarreado tantos peligros, creeria yo ofender la discrecion y la prudencia de la Junta si me detuviera á referirlas ni á encarecerlas. Tratemos de ello, si la cuestion de harinas cae en mi jurisdiccion por mas de un concepto. Y aun cuando solo sea para hacerlo constar por este medio mas, yo aceptaré con gusto todas las ilustraciones con que V. S. quiera honrarme y puedan robustecer mi consulta á S. M.

Un pensamiento revuelvo en mi imaginacion que por parecerme capitalísimo no debo ni quiero fiar á las inspiraciones de mi sola meditacion. Declararé mi opinion con toda la lealtad de mi carácter con el fin de que si, como es tan posible, fuere desacertada, pueda V. S. exforzar los argumentos que me convenzan de ello y hacerme desistir de la intencion en que hasta ahora estoy de proponerlo al Gobierno de S. M.

¿Seria preferible adquirir los fondos necesarios para obras por el sistema de empréstitos provinciales, limitando así la exaccion anual de arbitrios á la cantidad puramente precisa para satisfacer con inquebrantable religiosidad el rédito y la amortizacion de los capitales? Esta es la cuestion.

No es necesario esperar á que los Señores Ingenieros calculen la cantidad fija del presupuesto, para persuadirnos de que será inmenso el coste de las obras públicas que el patriótico celo del Gobierno proyecta en las provincias para acudir á las necesidades imperiosas de la produccion, por lo que representa en sí y por lo que significa en la política social.

Podemos tambien asegurar desde ahora que la exaccion á los pueblos de esas inmensas cantidades en el corto periodo de la construccion de las obras sobre ser superior á sus fuerzas y por lo tanto imposible, no seria político ni conveniente aun cuando fuera realizable.

Mi opinion, pues, decidida hoy en todos conceptos, está por la adopcion de los empréstitos provinciales.

El crédito provincial no se ha introducido, y por consecuencia no se halla gastado entre nosotros.

Ofrece á los capitalistas una garantia especial y segura de reintegro, en la accion real ante los tribunales á favor de los acreedores; accion, que si en los principios de eterna justicia conceden tambien á los particulares contra los gobiernos, nuestra fatalidad, nuestras desgracias, y la tergiversacion de los mas saludables principios, no han consentido hasta ahora que sea una verdad; y de aqui, mas que de ningun otro origen, el deplorable abatimiento del crédito público con toda la rehata de sus fatales consecuencias.

El crédito provincial puede ademas ofrecer una hipoteca siempre y facilmente realizable en la imposicion de suaves, ligeros y especiales arbitrios sobre la propiedad, sobre el cultivo, sobre los consumos, sobre el arbitraje, que propuestos, discutidos y aceptados con obligacion especial y directa de los mismos pueblos como mas inmediatamente conocedores de sus recursos locales, constituyan para los prestamistas una prenda segura de reintegro y utilidad.

A estas garantias, peculiares del crédito provincial, puede añadirse otra que tambien aprovecharia al crédito de los gobiernos, en la hipoteca de las mismas obras y de sus rendimientos por el tiempo necesario á la extincion del capital.

Si para dicha de nuestra Patria sucediera que este sistema de crédito provincial, hallando aceptacion se arraigara en ella, él podria y llegaria sin duda á ser la base mas segura para el fomento y exaltacion del crédito general de la nacion. Porque de tal modo me parece á mí podrian conciliarse todos los intereses, que las obras se hicieran sin dilacion, que las provincias quedaran reintegradas de su coste como aspiraría á reintegrarse cualesquiera empresario particular, y que el Estado las adquiriese á un tiempo dado. Y el Gobierno que las poseyera, y la Nacion que las utilizara con aumento indudable y cuantioso de su produccion y bienestar, imposible me parece que dejara de obtener en el mercado de las naciones, todo el crédito que tan sólidos elementos les darian.

Por estas y otras consideraciones que omito en obsequio debido á la superior ilustracion de V. S., opino decididamente que el Gobierno de S. M. llenaría cumplidamente su misio paternal con respecto al país, formulando, presentando y obteniendo de los poderes legislativos una ley para la institucion del Crédito provincial.

Pero por la desconfianza que tengo de mí mismo y por el aplomo y acierto con que deseo corresponder á la insigne honra que en el nombramiento para esta Comision debo á S. M. y á su Gobierno, ansio con toda la sinceridad de mi alma fortalecerme con el parecer de mis conciudadanos, y de aquí el eficaz

y verdadero encarecimiento con que ruego á V. S. se digne favorecerme con su ilustrado consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Noviembre de 1848.—Mariano Miguel de Reinoso.—Señor Gefe político, Presidente de la Junta de Agricultura de Valladolid.

Comision Régia para la Inspeccion general de Agricultura del Reino.—La Agricultura que en mi opinion está agraviada como clase en las contribuciones generales y en los modos de su exaccion, peca un gravámen especial é injustamente en el servicio de bagages que levanta sola.

Todos los reglamentos que conozco dictados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el mejor régimen de este servicio, ó se limitan á organizarle materialmente sin discernir la justicia de su repartimiento á una clase, ó cuando mas, reconociendo algunos la equidad de la concurrencia de todas, se reducen á considerarle como carga provincial.

No sé que, á lo menos en nuestra provincia, hayan tenido efecto las disposiciones de estos reglamentos remuneratorias para la Agricultura.

Aun cuando le hubieran tenido, opino que la cuestion debe tratarse bajo de un aspecto mas general.

Propongo, pues, en consecuencia á la discusion y acuerdo de la Junta en sus sesiones generales la siguiente proposicion:

¿Será conveniente al mejor servicio de los ejércitos nacionales, mas justo en sus resultados, y mas equitativo para la Agricultura, que el servicio de bagages se pague por cuenta del presupuesto general del Estado?

Y, siéndolo, ¿en qué términos podrá desempeñarse que concilien mejor la economia de los gastos con la exactitud y puntualidad del servicio?

Los Señores individuos de la Junta que, cada uno en su localidad, no pueden haber dejado de tocar inmediatamente los males ni de discurrir acerca de su remedio, pueden sin duda emitir en esta cuestion, hasta aqui de administracion provincial, un parecer copioso y desgraciadamente ilustrado.

Con este parecer, como con el de las demas Juntas y Corporaciones que me he hecho un deber de consultar, podré razonar mas fundadamente que con mis escasas luces la consulta correspondiente que debo elevar á S. M. y ruego á la Junta me favorezca con este auxilio mas.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1848.—Mariano Miguel de Reinoso.—Señor Presidente de la Junta de Agricultura de la Provincia de Valladolid.

Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino.—Aunque todos los eslabones de una cadena representan igual parte en su formacion, hay algunos, sin embargo, de mayor influencia que otros en su utilidad y solidez. Esto me parece á mí que puede decirse con toda propiedad de la trascendencia de los tributos en la suerte de la Agricultura.

Cediendo á esta conviccion encarecí al Gobierno de S. M. la necesidad y la justicia de que esta materia se estudiase concienzudamente por el Ministerio de Agricultura; y de aquí el capítulo respectivo de las Instrucciones generales para estas comisiones que comete á su estudio é informe la equidad y desagavios que la administracion agrícola pueda y deba proponer á la administracion fiscal.

Con algunos trabajos previos sobre los que fundé aquella súplica y con otros estudios posteriores á que me he consagrado para esforzarla, siento aun en mí la necesidad de auxiliarme con el parecer de personas mas competentes é ilustradas, y no tubeo en recurrir al patriotismo de la Junta en sus sesiones generales.

Dije al Gobierno de S. M. y repetiré ahora á la Junta, que no me proponia declamar exageradamente contra las contribuciones. Hijas de las necesidades sociales, son la palanca imprescindible de la gobernacion. Tampoco mi ambicion política es del género tribunicio y localizado que escatiman lo por una parte al poder los medios generales de gobernar bien, le exigen sin embargo, por otra, beneficios de limitada y peculiar esfera. Digo para que la Junta me dispense la justicia de no creer que como hijo y propietario de la Ciudad, lleve en mira el desagravio de su tan debatida cuota en las contribuciones. No es esta mi cuestion de hoy. Mi cuestion de hoy es mas amplia y general: es la de equidad del sistema relativa á las clases contribuyentes, y es la de agravios y vejaciones comunes por efecto de las Instrucciones generales de ejecucion.

Considerado nuestro sistema tributario actual ¿es equitativo con relacion á las diversas riquezas contribuyentes? ¿Por qué no lo es, ó en qué dejó de serlo? Consideradas las instrucciones de ejecucion ¿dan lugar en el repartimiento y clasificacion a una arbitrariedad que pueda corregirse? ¿Cómo? Refiriéndonos

á consumos y sus equivalentes ¿hay equidad en las escalas de la poblacion? ¿La hay para los productos agrícolas comparados con los industriales? ¿Surgen de los medios de exaccion vejaciones para las poblaciones é industrias agrícolas, que estériles para el alivio de las demas y embarazosas para la administracion causan muchos males sin hacer ningun bien? ¿Cuáles podrán ser los remedios?

Esta es la cuestion vital sobre la que deseo que la Junta ejercite su discusion, su experiencia y sus talentos; este es el objeto de bien general acerca de el que necesito y reclamo la asistencia de mis conciudadanos en toda la extension de mi encargo, para consultar á S. M. el remedio que en mi corazon deseo y la Agricultura ha menester.

La Junta, sirviendo al país en el desempeño de este informe, me prestará á mí un señalado auxilio que la agradeceré con sinceridad.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1848.—Mariano Miguel de Reinoso.—Señor Presidente de la Junta de Agricultura de la provincia de Valladolid.

A la Junta de Agricultura de la provincia de Valladolid.—Próximas á celebrarse las sesiones generales de nuestra Junta, y siendo tan posible que no pueda tener el gusto de concurrir á ellas, someto á su discusion y acuerdo un pensamiento que me parece de grande consecuencia en los adelantamientos, y por consiguiente en la prosperidad del cultivo de Castilla.

En mis respetuosas súplicas al Gobierno de S. M. y en las consultas que habré de elevar á su resolucion por consecuencia de este honorífico encargo que me ocupa, he insistido é insistiré en reclamar para la Agricultura esa instruccion profesional que el Estado costéa tan justamente á la juventud en las demas profesiones.

Sea que haya de discutirse ya este particular con los primeros presupuestos, sea que deba prepararse antes, la preparacion ó discusion exigen como medida prévia la de determinar en el Gobierno la clase, número y localidad de los establecimientos en que habrá de darse esa enseñanza. Y sea cualesquiera la organizacion general que se la dé, casi puede asegurarse que harán parte ella los Institutos provinciales ó Escuelas prácticas.

Aunque mucho influye en mí el amor de Castilla, no creo que por él incurro en parcialidad al opinar que en este centro de produccion agrícola puede establecerse con fruto uno de esos Institutos ó Escuelas teórico-prácticas de Agricultura.

Tierras, prados, montes, viñas, ganados, destilerías, plantas textiles y colorantes; los principales ramos y materias de cultivo, todo lo tenemos, sobre todos podemos y debemos promover el estudio que lo ha de hacer prosperar.

Como español, como propietario, como labrador, mi deseo mas íntimo es que á nuestra juventud se la faciliten los estudios que puedan conducirla á un porvenir social agradable, con independencia del presupuesto de gastos del Estado que esquilman á los padres para pagar los sueldos de los hijos. Mi deseo es que la Agricultura sea una carrera y no el recurso desesperado de los que han fracasado en todas.—Mi deseo es que el hijo de un labrador no deserte el campo y la yunta de su padre para desdeñarse despues del cultivo en que ha nacido.—Pedimos honras para la agricultura, y los primeros á menospreciarla son los que la profesan, consumiendo sus productos en alejar de ella á sus hijos.—Se tiene por mas honroso vivir de una plaza de carabinero que dirigir una labor.—Nos quejamos de las escasas utilidades del cultivo, y no queremos aprender á producir mas y á menos coste.—El principal remedio de estos males está en nosotros mismos, en nosotros los labradores.—Nuestros campos no producen en proporcion á su fertilidad natural, porque los dueños no les conocen, porque no creen que la Agricultura es una ciencia de estudio.—De este primer error nacen todos los males, y él es el primer enemigo que deben combatir los amantes del progreso agrícola.—Instruccion profesional, instruccion, instruccion.—Con ella se aumentará la produccion, se disminuirá su coste, se asegurará la ganancia.—Entonces acudirán los capitales en auxilio de la Agricultura.—No basta para medrar la nobleza de la ocupacion, sino concurre la instruccion del que la desempeña.—No basta que se diga que la clase labradora es la mas honrada, eso es su elogio: debe poderse añadir que es la mas instruida, y éste será su interés.—Instruccion para la agricultura vuelvo á decir.—Enseñanzas debemos pedir al Estado, y á la enseñanza debemos encaminar nuestros hijos.

(Se concluirá).

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Cumpliendo en fin del mes actual el plazo para el pago de las rentas y censos que por to los conceptos están á favor de esta administracion, se hace saber á los deudores de esta capital y su partido, así como á los que correspondan á las subalternas de Cuellar, Pedraza, Santa Maria de Nieva y Sepúlveda, que si para el 10 de Enero próximo no los han satisfecho, se les despachará sin mas aviso las competentes ejecuciones con arreglo á instruccion. Segovia 28 de Diciembre de 1848.—P. I. del A., Manuel Beladiez.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Ontanares, partido de Segovia, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en ciento cuatro fanegas de trigo de buena calidad, pagado por los vecinos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el día 10 de Enero próximo de 1849, en que se proveerá.

Se permite la insercion.—Reguera.

Don Marcelino de Rueda, primer comandante graduado, segundo de infantería, retirado, benemérito de la patria, caballero de la nacional y militar orden de S. Fernando de primera clase, condecorado con otras varias de distincion por acciones de guerra, fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, en el expediente de inventario de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Eugenio de Cáceres, capitan graduado, teniente retirado en esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á suceder en la mitad de los bienes de la vinculacion hecha en virtud de poder para testar, otorgado por el licenciado D. Diego Chaves, cura propio que fué del lugar de Bernardos, jurisdiccion y obispado de Segovia, en 13 de Noviembre de 1834, ante el escribano de dicho pueblo D. José de Rivera Ponce de Leon, por D. Juan de Flores su sobrino, cura párroco del lugar de Carbonero la Mayor, que poseyó últimamente el referido D. Eugenio Cáceres, para que en término de treinta días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, ante mí y por la escribanía del infrascrito, á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 20 de Diciembre de 1848.—Marcelino Rueda.—Por su mandado, Lucas Alvarez.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INSTRUCCION

de Alcaldes y tenientes de Alcalde, procuradores síndicos y escribanos, para los juicios verbales sobre faltas, con arreglo á lo dispuesto en la ley que prescribe las reglas para la aplicacion de las disposiciones del Código penal y Reales decretos posteriores á su publicacion, por P. O. C., abogado del ilustre colegio de Madrid.

Este interesante folleto que ha merecido la aceptacion de personas ilustradas, y que por otra parte el epígrafe que lleva es bastante á encomiar su adquisicion, se vende en la plaza de la Constitucion, n.º 37, casa de comercio de D. Blas del Castillo, á 3 reales cada ejemplar.

Se permite la insercion.—Reguera.